

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2022-000930-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare las pretensiones tercera y cuarta, comoquiera que aparentemente buscan la misma declaración.
2. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de realizar manifestaciones que conciernen a María Antonia Bolaño Gámez quien figura también como deudora de la obligación cuya extinción se pretende y como suscriptora de la garantía real constituida en la escritura pública No. 5690 del 22 de septiembre de 1995.
3. Acredite el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial.
4. Allegue poder conferido al profesional del derecho Mario Yezid Romero, que cumpla con el requisito contemplado en el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, adicionalmente, modifique lo pertinente en relación con la cuantía del asunto para el que se confiere el mandato de manera que no se confunda con otro.
5. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **28 de septiembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario